

Pe Aragón 1102

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALAMOCHA
MARIA MILAGROSA AFONSO DURET

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 333.2 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Solicitante: SSE RENEWABLES SPAIN SL

FINCA DE PORTAL RUBIO N°: 609
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO:44004001517585

DESCRIPCION DE LA FINCA

RÚSTICA: Cereal secano y pastos sito en el término de Portalrubio, en la partida Solanas, de dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y tres centiáreas de superficie. Linda: Norte, parcela 88; Sur, parcela 78; Este, parcela 105; y Oeste, parcela 79 y 92. Polígono 105, parcela 80 a) y b). Su referencia catastral es 44186A105000800000UR.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
JUSTE DOMINGO, ANGEL	1321	4	52	1
16,666667% (1/6) del pleno dominio por título de herencia. Formalizada en Escritura Pública con fecha 15/03/05, autorizada en ZARAGOZA, JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ, n° de protocolo 806.				
JUSTE FRAJ, JOSE ANTONIO	1321	4	52	1
8,333333% (1/12) del pleno dominio por título de herencia. Formalizada en Escritura Pública con fecha 15/03/05, autorizada en ZARAGOZA, JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ, n° de protocolo 806.				
MIEDES RUBIO, MANUEL				3
8,333333% (1/12) del usufructo por título de herencia. Formalizada en Escritura Pública con fecha 22/02/24, autorizada en ZARAGOZA, por DON JESÚS ÁNGEL PÉREZ ESPUELAS, n° de protocolo 566.				
MIEDES JUSTE, ELENA				3
Casada con Cantín Martín, Francisco José				
4,166667% (1/24) de la nuda propiedad, régimen consorcial aragones con carácter privativo por título de herencia. Formalizada en Escritura Pública con fecha 22/02/24, autorizada en ZARAGOZA, por DON JESÚS ÁNGEL PÉREZ ESPUELAS, n° de protocolo 566.				
MIEDES JUSTE, CHUSE INAZIO				3
4,166667% (1/24) de la nuda propiedad por título de herencia. Formalizada en Escritura Pública con fecha 22/02/24, autorizada en ZARAGOZA, por DON JESÚS ÁNGEL PÉREZ ESPUELAS, n° de protocolo 566.				

A fecha de hoy, esta finca no está coordinada gráficamente con catastro, en los términos del art. 10 de la Ley Hipotecaria.

CARGAS

- AFECCIÓN. EXENTA EN SUCESIONES.

AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Formalizada en escritura con fecha 22/02/24, autorizada en ZARAGOZA, por DON JESÚS ÁNGEL PÉREZ ESPUELAS, n° de protocolo 566.

Inscripción: 3ª Tomo: Libro: Folio:

- AFECCIÓN. EXENTA EN SUCESIONES.

AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Formalizada en escritura con fecha 22/02/24, autorizada en ZARAGOZA, por DON JESÚS ÁNGEL PÉREZ ESPUELAS, n° de protocolo 566.

Inscripción: 3ª Tomo: Libro: Folio:

- AFECCIÓN. EXENTA EN SUCESIONES.

AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Formalizada en escritura con fecha 22/02/24, autorizada en ZARAGOZA, por DON JESÚS ÁNGEL PÉREZ ESPUELAS, n° de protocolo 566.



Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Calamocha, 7 de agosto de 2024

ADVERTENCIAS

1. Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de emisión de la misma, antes de la apertura del Libro Diario.-
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, pues la libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (art. 225 LH). Tampoco surte los efectos regulados en el art. 354.a RH.-
3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia [Instrucción DGRN de 17-2-1998 (BOE 27-2-1998)].-
4. Conforme al art. 31.Dos de la Ley 46/1998 se hace constar que la equivalencia en euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta pesetas, resultan de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.-
5. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- * De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- * Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- * El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- * La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- * De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado



por el REGISTRO PROPIEDAD DE CALAMOCHA a día siete de agosto del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 244004104A3B4E7B

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



